



Resolución Jefatural

Breña, 29 de Abril de 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2024-OAF-MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 000234-2024-UCP-MIGRACIONES, el Informe Técnico N° 0011-2024-UCP/MIGRACIONES, emitidos por la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas y la Resolución Jefatural N° 000054-2024-OAF-MIGRACIONES; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000054-2024-OAF-MIGRACIONES, se acepta la donación de dieciséis (16) bienes muebles de la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos de América, a favor de la Superintendencia Nacional de Migraciones para el uso de la Sala API ubicada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de la Sub Dirección de Control Migratorio, cuyas características, valor individual y total, se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución Jefatural;

Que, mediante el Informe N° 000234-2024-UCP-MIGRACIONES, la Unidad de Control Patrimonial advierte que se consigna en el Artículo 2° lo siguiente: Doscientos ochenta y siete, debiendo ser: ochenta y siete (87), por lo que se debe rectificar el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 000054-2024-OAF-MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo del 2024;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene";

Que, asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN, señala en su literal a del artículo 32°, que la Oficina General de Administración y Finanzas “es el órgano de apoyo responsable de planificar, supervisar y controlar los recursos materiales y financieros, así como, proveer de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la entidad; Asimismo, conduce y ejecuta los procesos de contabilidad, tesorería, abastecimiento, control patrimonial y servicios generales, en el marco de la normativa sobre la materia”; asimismo, es preciso señalar que el literal h del artículo 33° del mismo cuerpo normativo señala que son funciones específicas de la Oficina de Administración y Finanzas es dirigir y supervisar el proceso de alta o baja de los bienes muebles;

Que, en este contexto, la Unidad de Control Patrimonial de la precitada Oficina propone la modificación del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 000054-2024-OAF-MIGRACIONES, consignado en el mencionado artículo Doscientos ochenta y siete, debiendo ser: ochenta y siete (87);

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo respectivo;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 - Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019- EF; la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución Jefatural N° 000054-2024-OAF-MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo de 2024, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: **Artículo 2°. - AUTORIZAR** la donación de Doscientos Ochenta y Siete (87)

Debe decir: **Artículo 2°. - AUTORIZAR** la donación de Ochenta y siete (87)

Artículo 2.-Mantener vigente la Resolución Jefatural N° 000054-2024-OAF-MIGRACIONES, de fecha 15 de marzo de 2024, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3.-Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.gob.pe/migraciones), el mismo día de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABDIAS CAHUANA CACEDA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE